

Asunto: Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos
Internos de Control de Zapopan 2021

NOMBRE: Gustavo Alfredo González Pacheco.

Caso: Medicinas para el deporte

Indicación

Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control.

1.1. Describe a detalle que observas en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

Antecedentes

El caso inicia con la publicación de una nota periodística, con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público quien estaba escrito en la Coordinación de Servicios Generales, elemento que es suficiente para que la Órgano Interno de Control inicie de oficio las diligencias de requerimientos de información, previo al inicio de la investigación correspondiente a la OPD de Servicios de Salud. El planteamiento del caso establece irregularidades en el proceso de asignación, la sospecha de Colusión y de un **incumplimiento a lacontraprestación de atención a deportistas**, además de una contravención a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCG) y del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizados Servicios de Saludo del Municipio de Zapopan, Jalisco, (RCECSMZOPD) respecto a la imposibilidad de presentar propuestas y cotizaciones por parte de la empresa “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”

Principios a considerar en el desarrollo del caso

Es de resaltar que aún y cuando en la nota periodística se muestran datos personales como nombres, hechos y presunciones, la contraloría debe mantener en todo momento el principio de presunción de inocencia conforme al artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

El personal del Órgano Interno de Control debe de observar en toda la investigación, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, conforme al artículo 90 de la LGRA.

Desarrollo del caso.

Del planteamiento anterior, por el monto de lo contratado en los términos del artículo 37 de la LCG y del RCECSMZOPD, deberían de participar los testigos sociales, todo esto, por el impacto de la contratación, para evitar cualquier mala interpretación que en una adquisición por treinta millones de pesos más IVA, por lo que en este caso se extraña que no se solicitará la presencia de un Testigo Social nombrado en los términos de la normatividad correspondiente. Tomando en consideración el siguiente cuadro con base a la nota periodística:

Elementos	OPD Servicios de Salud	OPD Servicios Deportivos
Contrato	Contrato 2	Contrato 1
Fecha de contrato (supuesto)	01/10/2020	01/10/2021
Precio de la contraprestación más IVA	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00
Conflicto de intereses	Regidor socio	Regidor socio
Fianza	No	No
Proveedor Registrado	Presuntamente si	No
Testigos sociales	No	No
Entrega-recepción	USB no hay claridad	USB no hay claridad

Puntos a Considerar por el sobre precio

Adicionalmente es de cuestionar haberse contratado un servicio que al parecer no se acredita la correcta justificación acerca de la necesidad del servicio, por dos OPD de servicios de Salud del municipio, Se hicieron dos contratos con diferentes OPD's del ayuntamiento, es la misma empresa y con diferencias de costos en ambos contratos, tomando en consideración el mismo contenido en las bases de licitación, con esto se puede presumir, que se violenta los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos conforme a los artículos cuarto del reglamento de austeridad y ahorro del organismo público descentralizado, servicios de salud del municipio de Zapopan, Jalisco (RAAOPDZ), artículo 9 fracción V y 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios (LAAEJM).

Además denota una falta de planeación con conforme al Plan Municipal de Desarrollo y en los planes Anuales de Adquisiciones de las diversas instituciones del Ayuntamiento, al duplicar funciones, cuestionamientos que deben ser enfocados sobre los objetivos, a la calidad, impacto social, dado que NO se observa un sustento estadístico de los servicios de atención a los deportistas, tampoco el universo de los deportistas, ni el catálogos de servicios de atención a los mismo, entre otros.

Asimismo, se considera pertinente cuestionar sobre a que la OPD de servicios de Salud haya contratado un servicio de atención a deportistas, entendido como una subrogación, cuando este cuenta con infraestructura y presupuesto para el otorgamiento de dicho servicio y aunado a que el año previo la OPD Servicios del Deporte ya había contratado el servicio¹.

Consideraciones en la investigación

Para efectos de fiscalización e investigación, las áreas de Auditoría y de Investigación, deben de observar el tipo de recurso económico aplicado, deben de tener cuidado en su adaptación al marco normativo correspondiente (Federal, Estatal o municipal), reglas de operación, procedimientos específicos, convenios de colaboración (en su caso), entre otros. Para el presente caso y al no determinarse el origen del recurso se tomara como ingresos no etiquetados (ingresos propios), por lo que las auditorias e investigaciones argumentadas serán bajo ese criterio.

¹ <https://www.ssmz.gob.mx/0118unidades/index.html>

Es de analizar si dicha compra estaba programada y presupuestada en el Programa Anual de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud o si fue un cambio de asignación presupuestal durante el ejercicio, dado a que los hechos de corrupción pueden darse de manera improvisada, y con esta investigación puede dar como resultado una visión de las posibles irregularidades.

En las investigación la OPD de Servicios de Salud debe de observar los defectos dentro del proceso de licitación, como faltas graves de parte del superior del titular del área de compras, el Director Administrativo y subsidiariamente al Director General del Organismo, por la falta de supervisión al mismo, conforme al artículo 49 fracción VI de la LGRA. La investigación deben de contemplar varias vertientes, entre ellas, el verificar la presentación de la Declaración de Integridad y No Colusión, bajo el fundamento del proceso de adquisiciones.

Por otra parte, en las investigaciones de mercado debe abordar la verificación si se respetaron los plazos a los que marca la normatividad y verificar que el proveedor este dado de alta en base de datos del Registro Único de Padrones y Contratistas (RUPC).

También **se advierten posibles responsabilidades administrativas graves**, de comprobarse las irregularidades advertidas donde el Director General y Director Administrativo del OPD de Salud presuntivamente hayan avalado la adjudicación directa con su firma, toda vez que ésta no consiste en una de las atribuciones a su cargo conferidas y determinadas conforme al artículo 5 del RCECSMZOPD por **Abuso de funciones al no cumplir los procedimientos de adjudicación y por celebrar un contrato que excede el periodo de la administración**. Se estima pertinente verificar que, conforme al artículo 4 del RCECSMZOPD, **el Comité de Adquisiciones del OPD de Servicios de Salud debe aprobar la adquisición** cuando se cumplan uno de los siguientes supuestos:

Proceso	Factores	Montos Convertido
Fondo Revolvente	50 Unidades de Medida y Actualización	4,481.00
Licitación sin concurrencia del Comité	Más de 50 y hasta 8,057 Unidades de Medida y Actualización	de \$4,481.1 a \$722,068.34
Licitación con concurrencia del Comité	Más de 8,057 Unidades de Medida y Actualización	de \$722,068.34 en adelante

Fuente: Elaboración Propia

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$ 89.62	\$ 2,724.45	\$ 32,693.40

Fuente consultada en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

De la nota periodística se observa que **el monto contratado debió ser una Licitación con correncia del Comité**, por lo que deberá integrarse tanto al expediente de auditoría como el de investigación la orientación y resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del OPD de servicios de Salud, para confirmar el correcto proceso de firmas del contrato, además de dar vista al área de Investigación, para que a su vez, remita el expediente de investigación, **toda vez que se presume un posible abuso de funciones** de comprobarse que el Director Administrativo hayan avalado la adjudicación con su firma, toda vez que ésta no consiste en una de las atribuciones a su cargo conferidas y **tomando en consideración que el contrato no debiera sobrepasar el periodo constitucional de la administración.**

En complemento, se advierte **posibles responsabilidades administrativas graves, siendo éstas cohecho, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito cometidas por el Director de Administración, en su carácter de titular de la Unidad Centralizada de**

Compras de la OPD de Salud y por ejercer a través de ella las sus facultades y obligaciones, respectivamente, con base al artículo 9 del RCECSMZOPD.

Se presume falta grave, en razón de la obtención de beneficios no comprendidos en su remuneración como servidor público de comprobarse la exigencia del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. **Otra falta grave por realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí mismo y por el posible acto de firma un contrato trasgrediendo el tiempo de la administración.**

Otra vertiente que se debe de analizar es en la LCG y el RCECSMZOPD, en su apartados relativo a las reglas de contacto en sus artículo 119 y 171 respectivamente, que presumiblemente el Director de Administración pudo haber infringido, donde se establece las reglas de contacto entre las autoridades y los particulares, en el caso del OPD de Servicios de Salud. Al verificar los medios institucionales con los que cuenta el ayuntamiento se encuentra publicado el **Código de Ética y reglas de integridad para las personas Servidoras públicas del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco (Código de ética) y que le son aplicables a las OPD'S**, el cual pudo ser violentado en el apartado de integridad que deben de guardar los servidores públicos. En lo que refiere a las reglas de contacto, **Presuntivamente se violentó lo dispuesto en el ordenamiento del Código de Ética en el capítulo de las reglas de integridad para las personas** donde se encuentran las obligaciones de ***hacer y no hacer*** específicas para las personas servidoras públicas que integran la administración pública d, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios.

En dicho código de ética, en el artículo 6 en sus fracciones I, III, VIII, IX y XIII, así como los artículo 7, 8 y 12 donde se establecen que el Director Administrativo **vulneró las reglas de integridad al solicitar el 10% de la totalidad de la contraprestación establecida en el contrato. También en este sentido el Regidor, estaría infringiendo esta disposición por no declarar el posible conflicto de intereses en su declaración correspondiente.**

Existe una propuesta del *“Protocolo de Actuación de las personas servidoras públicas en materia de contrataciones públicas para las dependencias y entidades de la*

administración pública municipal de Zapopan, Jalisco” ². Al no estar publicado el documento, desde mi perspectiva y para la elaboración del presente caso, el criterio es, no se tienen elementos jurídicos de violaciones a las reglas de contacto entre servidores públicos y particulares.

Finalmente, **se advierten posibles** Faltas administrativas VII, IX y X de la LGRA de diversos servidores públicos, esto debido a que cuando aparece la adquisición registrada en los estados financieros dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada, previamente tuvo que haber pasado por diversos procesos de revisión realizado por diversas áreas, que pudieron advertir, observar, detener, sancionar y cancelar el servicio, esto conforme al manual de procedimientos de la Dirección Administrativa de la OPD de Salud³.

Así mismo, conforme a los artículos 61 y 66 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Del Municipio de Zapopan, las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios deberán otorgar garantía a favor del Organismo, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por lo cual en este caso presuntivamente se está omitiendo dicha obligación.

Debilidades detectadas en el control Interno del Órgano de Control Interno de Salud.

Se hace referencia que la documentación que obra en los archivo del Órgano de Control Interno por motivo del acta de entrega recepción, en una USB, este hecho en caso de comprobarse advierte debilidades en el control interno de la mismo Órgano de Control, respecto a falta de elementos tecnológicos para resguardar y de procedimientos para salvaguardar la información en medios magnéticos y ópticos, propiedad del patrimonio municipal, así mismo se denota falta de elementos tecnológicos como un debido Portal de Adquisiciones, por posible incumplimiento del artículo 41 Reglamento del Procedimiento Administrativo de Entrega Recepción para el Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco⁴, que es aplicable debido a que OPD de Servicios de Salud no cuenta con un reglamento propio, donde se estaría violentando el

² <https://www.zapopan.gob.mx/v3/contraloria-ciudadana>

³ https://ssmz.gob.mx/files/t4e_diradmin-21.pdf

⁴ https://www.ssmz.gob.mx/t2_de.html

procedimiento de resguardo de la información procesado en el Sistema Informático de Entrega-Recepción, que consiste en una herramienta tecnológica para automatizar el registro de los procesos de entrega - recepción y de rendición de cuentas, constitucionales e individuales. Además también se observa un posible incumplimiento con el principio de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Facultades de la Órgano de Control Interno Servicios de Salud

De todo lo advertido, en uso de la facultad otorgada como Titular del órgano Interno de control de la OPD de Salud contenida en los artículos 61 y 62 fracciones I, VII y IX del reglamento organizacional del organismo público descentralizado servicios de salud del municipio de Zapopan, Jalisco, sería emitido un Acuerdo de Coordinación dirigido a las área de Investigación y de Auditoría, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen lo siguiente:

- a) Una auditoría de cumplimiento normativo a todo el proceso de licitación, que identifique la participación del Comité de Adquisiciones, así como el desahogo del proceso de licitación y estar en posibilidades de determinar la aplicación de penas convencionales los contratos suscritos y rescisión de contratos suscritos, en los términos del artículo 53, 85 y 88 si hay incumplimiento, por contravenir lo dispuesto por la referida LCG. De los hallazgos se dará vista al área de investigación para que sea integrado al expediente de investigación, en caso de estimarlo procedente.
- b) Una auditoría de cumplimiento para la verificación del cumplimiento contractual y su trazabilidad del registro en los estados financieros del pago a la empresa, desde la asignación presupuestal hasta el reflejo del registro en los estados financieros, tomando como referencia a los manuales de operación manual de procedimientos de la dirección administrativa del OPD de servicios de Salud. De los hallazgos se dará vista al área de investigación para que sea integrado al expediente de investigación, en caso de estimarlo procedente.
- c) Se requiere el inicio la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas graves considerando una actuación bajo cohecho, actuación bajo conflicto de intereses, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses, además de faltas administrativas graves vinculadas con el particular en

el caso del proveedor, de su representante por participación ilícita en procedimientos administrativos, soborno y tráfico de influencias haciendo el señalamiento que al tratarse de faltas graves.

- d) Se realice la verificación de la evolución patrimonial y deberá gestionar la certificación del histórico de Declaraciones de Situación Patrimonial de intereses y constancias de presentación de declaraciones fiscales, de manera expedita para la integración en el expediente de investigación.

Los resultados de las auditorías coadyuvarán al área de investigación de presuntas irregularidades pues documenta las ***circunstancias de modo y tiempo*** en que fueron cometidas las irregularidades. Por otra parte, con los resultados se podrán establecer acciones correctivas presentes y futuras en materia de adquisiciones, para evitar un posible daño al patrimonio del organismo, a su vez, propondrán las acciones que prevengan irregularidades y serán integradas en los planes municipales para mantener una coordinación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de actualizar el diagnóstico de ambiente de control desde diversos perfiles y materias institucionales.

Por su parte, área de investigación apoyará en la individualización de la responsabilidad, que debe comprobar y relacionar con los hechos controvertidos en su informe de presunta responsabilidad a cargo de dicha investigación. Tendrá realizar gestiones necesarias para comprobar la existencia de las faltas administrativas, la intervención de las personas presuntas responsables y su encuadramiento con los supuestos normativos de ***actuación bajo conflicto de intereses, cohecho, enriquecimiento oculto u oculto, abuso de funciones y participación ilícita en procedimientos administrativos***, agregando a su vez las pruebas documentales públicas que tienen como valor probatorio pleno a la luz de los artículos 158 y 159 de la LGRA. Así como faltas graves vinculadas con particulares, como el soborno y tráfico de influencias.

El poder conjuntar todos estos elementos por el área de Investigación permitirá tener una seguridad razonable al concluir la audiencia inicial, desahogada por la autoridad substanciadora y la remisión posterior, conforme 209 de la LGRA, al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), verificará y dará trámite a las faltas graves señaladas, establecidas

en los respectivos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) por su debida integración como faltas graves.

Por parte del Órgano de Control Interno de la OPD de Servicios Deportivos, los proceso de investigación refiriendo supuestas violaciones a la normatividad por el incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **se comprobará si se cumplieron con el adecuado registro de** “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.” **en la base del RUPC**, establecido en el artículo 17 de la LCG, de los resultados que arrojen al cierre de las auditorías, se podrán medidas correctivas y preventivas, además tendrán como consecuencia la calificación en detrimento del proveedor.

2.2. Describe cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que identifiques, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

Faltas graves a los servidores públicos:

El área de investigación tomará como documentos válidos y con fundamento probatorio del inicio de la investigación, el Acuerdo como el oficio suscrito por el Titular del órgano de Control Interno de la OPD servicios de Salud dirigido al área Investigadora, para que inicie la investigación relacionada con la comisión de posibles actos u omisiones relacionadas con los servidores públicos sujetos a investigación particulares por la falta o las faltas de **Cohecho 52 de LGRA, abuso de funciones 57 de la LGRA, actuación bajo conflicto de intereses 58 de la LGRA por parte del Regidor, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses 60 de la LGRA y Encubrimiento 62 LGRA.**

Del artículo 57 de la LGRA, incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades será responsable de **encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

De igual manera, se advierte la posible comisión del delito denominado **Cohecho**, donde se incurre cuando el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, establecido **en artículo 52 de la LGRA y en lo** establecido en el artículo 147 del Código Penal local, por lo que será enviado al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tanto la integración de la auditoría como de las investigaciones por presunta responsabilidad, en los términos del artículo 42 de la LGRA, siendo también el área investigadora coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Se advierte también la posible falta grave **de enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público** que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés, esto conforme al artículo 60 de la LGRA.

Se advierte que el servidor público **Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés** el servidor público, conforme al artículo 58 de la LGRA, que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Faltas graves de la empresa:

Resulta sumamente importante, realizar las investigaciones complementarias respecto a las actuaciones del particular, en este caso la empresa, **por tráfico de influencias** conforme al artículo 68 de la LGRA, **por participación ilícita en procedimientos administrativos** conforme al artículo 67 de la LGRA, y por **soborno** conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LGRA.

De la misma forma, los mismos documentos de validez probatorios (mencionados con antelación para el presente caso) servirán para el inicio de investigación por los actos u omisiones que constituyan las siguientes faltas administrativas graves cometidas por particulares, por la ***Participación ilícita en procedimientos administrativos del artículo 67 de la LGRA por no estar registrado en el RUPC.*** También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos, **para lo cual deberá asignarse un número de expediente individualizado a cada persona señalada.**

Del artículo 66 de la LGRA, establece que se incurre en **soborno** el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de la LGRA a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Se incurrirá en **tráfico de influencias para inducir a la autoridad** el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido, artículo 68 de la LGRA.

Faltas administrativas no graves

Finalmente, **se advierten posibles** faltas administrativas no graves de diversos servidores públicos, derivado a que la revisión a los estados financieros del ente público, donde supuestamente la adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada, para que esto suceda tuvo que haber pasado por diversos procesos de revisión por diversas áreas, que pudieron advertir, observar, detener, sancionar y cancelar el servicio.

Conforme al artículo 49 de la LGRA incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones entre otras:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Un ejemplo de lo argumentado es que Órgano de Control Interno participa en el Comité de Adquisiciones de la OPD de Servicios Médicos, debió poner a consideración en el Comité, la intervención y participación en el proceso de Testigos Sociales.

2.3 Especifique que actuaciones le corresponde realizar (de acuerdo a sus competencias) a cada uno de los 3 OIC municipales: al del municipio, al del OPD de Servicios de Salud y al del OPD de Servicios Deportivos:

La Contraloría Ciudadana de Zapopan, al surgir la nota informativa, debe de iniciar las investigaciones turnando a los órganos de control interno de cada una de los OPD el inicio de las investigaciones referentes a las licitaciones de cada contrato con fundamento en el ejercicio de sus facultades según el artículo 16 fracciones XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco como se menciona a continuación:

“Artículo 16. El **titular de la Contraloría Ciudadana** tendrá las siguientes **atribuciones**:

XXVIII. **Solicitar informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados**, fideicomisos y de las empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;

XXIX. Vigilar que las **funciones y procesos** que realizan las dependencias auditables se lleven a cabo con **criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia**;

(...)

XXXII. **Requerir a las dependencias y sujetos auditables cualquier documentación e información necesarias** para el ejercicio de sus facultades;

XXXIII. **Vigilar que las dependencias auditables cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control**, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos,

adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia;

XXXIV. **Emitir opiniones técnicas por el periodo o ejercicio que así se determine** sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren las dependencias, organismos y entidades públicas municipales.”

Los fundamentos para determinar la facultad de ordenar y realizar auditorías para el Órgano de Control Interno del Municipio de Zapopan, Jalisco son con base en el artículo 37 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Las auditorías realizadas específicamente a los Organismos Públicos Descentralizados serán con base en el artículo 4 fracción XX del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual define a los Sujetos Auditable bajo lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

XX. **Sujetos auditables:** (...) aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y **aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.**”

Le facultad de realizar auditorías por los órganos internos de control de los organismos públicos descentralizados son fundamentados en su manuales y reglamentos internos, en específico para Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco (SSMZJ) son los artículos 61 y 62 fracciones I, VII y IX del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y, en cuanto al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (COMUDE) es su artículo 15 fracciones

I, V y VII del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco. Referencias mencionadas a continuación:

- **SSMZJ:**

REGLAMENTO ORGANIZACIONAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 61. El **Órgano Interno de Control**, será el encargado de prevenir, corregir e investigar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran el personal del **Organismo**; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como para medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las direcciones auditables se apeguen a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados, y de remitir los procedimientos e investigaciones sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución, en los términos que disponga este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 62. La **persona Titular del Órgano Interno de Control** tendrá las **atribuciones** siguientes:

I. **Revisar, vigilar, controlar y evaluar las actividades administrativas y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado**, que requieren las funciones del Organismo, así como los aspectos de situación patrimonial, se apeguen estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes, en el ámbito de sus facultades; (...)

VII. **Ejecutar revisiones, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos en todas las áreas del Organismo y en general donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Organismo con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos**, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas a través de auditorías a todas las instancias que integran el Organismo, tendiente a:

- a) **Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables;** incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud;
 - b) **Comprobar su información financiera;**
 - c) **Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones,** así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y
 - d) **Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades** en que incurran el personal del Organismo de las mismas.
- (...)

IX. **Designar a los (as) auditores (as)** a los centros, programas, departamentos, Direcciones y Áreas del Organismo, así como normar y controlar su actividad.”

Tomando en consideración en base a sus facultades bajo el siguiente cuadro de hechos presentados en el caso:

Elementos	OPD Servicios de Salud	OPD Servicios Deportivos
Contrato	Contrato 2	Contrato 1
Fecha de contrato (supuesto)	01/10/2020	01/10/2021
Precio de la contraprestación más IVA	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00
Conflicto de intereses	Regidor socio	Regidor socio
Fianza	No	No
Proveedor Registrado	Presuntamente si	No
Testigos sociales	No	No
Entrega-recepción	USB no hay claridad	USB no hay claridad

- **OPD de Servicios Deportivos:**

Por parte del Órgano de Control Interno de la OPD de Servicios Deportivos, los proceso de investigación refiriendo supuestas violaciones a la normatividad por el incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, **se comprobará la no**

inscripción de “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.” en la base del RUPC, establecido en el artículo 17 de la LCG, de los resultados que arrojen al cierre de las auditorías, se podrán medidas correctivas y preventivas, además tendrán como consecuencia la calificación en detrimento del proveedor.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 15.- A la Contraloría Interna, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Revisar, controlar y evaluar las actividades administrativas y recursos asignados, que requieren las funciones del COMUDE, así como los aspectos de situación patrimonial, en el ámbito de sus facultades;

(...)

V. Ejecutar revisiones a través de auditorías a todas las instancias que integran el COMUDE;

VII. Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, asó como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades.”

Tomando en consideración en base a sus facultades bajo el siguiente cuadro de hechos presentados en el caso:

Elementos	OPD Servicios de Salud	OPD Servicios Deportivos
Contrato	Contrato 2	Contrato 1
Fecha de contrato (supuesto)	01/10/2020	01/10/2021
Precio de la contraprestación más IVA	\$ 30,000,000.00	\$ 15,000,000.00
Conflicto de intereses	Regidor socio	Regidor socio
Fianza	No	No
Proveedor Registrado	Presuntamente si	No
Testigos sociales	No	No
Entrega-recepción	USB no hay claridad	USB no hay claridad

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Tomando en consideración las indicaciones de responder las preguntas conforme al Rol del Titular del Órgano Interno de Control:

De los indicios mencionados con antelación y conforme a las facultades conferidas a Órganos de Control Interno de la OPD de Servicios de Saludo se iniciaría de oficio una investigación, a efecto de determinar las posibles faltas administrativas en que se hubiesen incurrido servidores públicos de Organismo, así como particulares durante el proceso de licitación pública.

Para lo cual, se deben de realizar las gestiones necesarias ante los peritos, especialistas, autoridades internas del municipios, fiscales y financieras para la obtención de toda la evidencia documental, tal como: copias certificadas de todo el proceso de licitación, documentos presupuestarios, peritajes, testimoniales, documentación certificada, auditorías financieras, de cumplimiento, auxiliares contables, pruebas periciales para confirmar la validez del video mostrado, procesos administrativos, legales y de operación que se involucren con el proceso revisado y se relacionen directamente con la irregularidad, actuando siempre con estricto apego a las disposiciones jurídicas, equidad de género y derechos humanos, con la finalidad de poder verificar que las operaciones se hayan realizado conforme a la ley, el reglamento de compras, marcos de actuación, el apego a los programas y presupuesto autorizado.

El enfoque es integrar líneas de investigación que apunten a esclarecer, licitación para el servicio a atención a deportistas, verificar el posible conflicto de intereses, irregularidades de adjudicación, encubrimiento, abuso de autoridad, el otorgamiento del servicio, actuaciones irregulares por parte del particular y posibles hechos delictivos e irregulares que impliquen el supuesto de faltas administrativas graves.

Así mismo, el expediente de investigación se integrará por una evaluación de la información contenida en las Declaraciones proporcionadas, considerando como mínimo lo siguiente:

- A. Citar a declarar al ex servidor público que presentó documentos de denuncia,

tomando en consideración la protección de sus derechos humanos y confidencialidad.

- B. La evolución de los ingresos manifiestos por concepto de sueldos, inversiones, aportaciones, negocios u otros y la comparación con los rubros de adeudos, adquisiciones así como participaciones, poderes de representación, intereses manifiestos.
- C. El área de Investigación, previa petición del área de Auditoría, certificará las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas por el Director Administrativo, titular de la unidad requirente servicios de atención a deportistas y el Director General del Organismo y los que de forma solidaria que correspondan según las investigaciones, serían los servidores públicos sujetos a investigación.
- D. De igual manera verificará la coherencia de lo manifiesto en el punto que antecede con lo declarado ante las autoridades tributarias, requiriendo de ser necesaria, unacopia de las declaraciones anuales rendidas.
- E. Declaraciones de las personas imputadas que intervienen el proceso del registro del pago y registro en los estados financieros conforme a los manuales de operación.

Esto permitirá verificar la debida relación entre el modo de vida manifiesto por las personas referidas con sus ingresos y adeudos.

Conforme a la fracción XI del artículo 58 del Reglamento de Compras de la OPD de servicios de Salud se establecen los requisitos que los licitantes deben de entregar junto con el sobre **cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse legalmente impedidas para presentar propuestas o cotizaciones**, ni celebrar contratos o pedido alguno, por lo que es importante validar su cumplimiento y en caso de observaciones hacer los señalamientos correspondientes.

Por otra parte, en su fracción XIII del artículo 58 y del Reglamento de Compras de la OPD de servicios de Salud existe la obligación de **presentar una declaración de integridad y no colusión**, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del ente público, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios. Por lo que es importante que el área de investigación, realice las indagatorias si se cumplieron con este requisito. Toda vez que, de no haberlo hecho cuando inició el proceso de licitación, desde la investigación de mercado para el área requirente y la presentación y apertura de proposiciones para el titular de la unidad centralizada de compras, se podría configurar un **ocultamiento de conflicto de interés**, pues faltó a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, teniendo como fin ocultar dicha situación.

Siguiendo con el proceso de la investigación tiene que incluirse un análisis de elementos que brinden la seguridad jurídica fehaciente de que, **en el supuesto de continuar con las actividades que le son atribuibles como servidor público, éste podría incurrir en los supuestos** determinados en las fracciones I a IV del artículo 123 de la LGRA, que buscan prevenir lo siguiente:

- I. Por el ocultamiento o destrucción de pruebas.
- II. Se impida los efectos perjudiciales de la falta administrativa presunta con el objeto de impedir su comprobación.
- III. Obstaculizar el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IV. Se cause un daño al patrimonio del OPD de Salud.

Esto para valorar el grado de proporcionalidad e idoneidad para la medida sea la menos lesiva en sus derechos fundamentales del servidor público destinatario ya sea, pudiendo ser la suspensión temporal con sueldo mínimo vital, exhibición de documentos originales, embargo precautorio de bienes u otras que eviten un daño irreparable a las finanzas del OPD.

En caso afirmativo, sólo entonces se procederá a solicitarla en vía incidental ante la autoridad substanciadora. El análisis que haga la autoridad, debe estar encaminado a comprobar la existencia de peligro procesal susceptible de poner en riesgo concreto y real la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa, o bien, el daño irreparable al patrimonio del OPD de Salud, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia.

Adicionalmente, conforme a las facultades conferidas al Órgano de Control Interno de la OPD de Servicios de Salud se iniciarían las auditorías de cumplimiento al proceso de compras y del procedimiento del registro del pago para allegar de mayores elementos para la investigación por presunta falta administrativa grave conforme a lo expresado en la nota periodística.

Antes de iniciar las auditorías internas se deberá establecer la causa probable de que lo **establecido en la denuncia presentada y de la nota periodística**, en este caso si existen antecedentes de la adquisición de servicios o si el proveedor existe y se le ha realizado un pago por el monto que se expresa en los tiempos a los que alude la nota.

En caso de ser conducente se estará en condiciones de efectuar la auditoría.

A partir de los hallazgos de la auditoría al área en particular se estaría en condiciones de:

- Dar vista a la autoridad investigadora por los actos u omisiones que pudieran configurar una falta a la normatividad vigente.
- Integrar informe final con una narrativa cronológica, suficiente y coherente de los hechos, así como su interrelación con los elementos de prueba que permitan a la autoridad investigadora complementar su investigación.
- Aportar los elementos de prueba que se disponga, así como los medios de identificación del servidor público, el particular o involucrados desde los resultados previos.
- Dictaminar desde los hechos encontrados, tomando una descripción y detallada del grado de participación en que las personas involucradas, en la comisión de la irregularidad.

- Dictaminar el posible crédito fiscal, en su caso, relacionado con el hecho o hallazgo para dar vista a la autoridad investigadora y realizar las acciones de recuperación.

Una vez concluida la auditoría al área involucrada, los elementos se incorporarán con la investigación conforme al procedimiento establecido en la LGRA, además de asegurarse cumplir con las disposiciones archivísticas contenidas en el cuadro general de clasificación archivística, señalando fondo, sección y serie en la carátula del expediente.

Posteriormente el área de Investigación emitirá el Acuerdo de radicación el cual debe contener la siguiente información:

- 1) Datos del denunciante en caso de que sea identificable
- 2) Lugar y fecha de elaboración.
- 3) Resumen de los hechos.
- 4) Nombre y cargo del servidor público y de los particulares involucrados.
- 5) Fundamento jurídico que otorga facultades a la autoridad para conocer del asunto.
- 6) Descripción de los datos, indicios o elementos de convicción con las que se acreditan las conductas presuntamente irregulares
- 7) Acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 8) Orden de registro en el sistema dispuesto para la atención de las denuncias.
- 9) Orden para comunicar el inicio de la investigación.
- 10) Firmas del servidor público facultado para la formulación de las actuaciones y personal auxiliar, así como de las personas que hubieren intervenido en ellas.

En la etapa de la investigación se debe revisar que el expediente contenga lo siguiente:

- 1) Acuerdos de trámite, emitidos con el propósito de hacer constar la recepción e integración de promociones e información.
- 2) Acuse de recibo de los oficios en los que consten las solicitudes de información y entrega de documentación.
- 3) Información laboral del presunto responsable correspondiente a los datos personales del servidor público y de su empleo, cargo o comisión; domicilios personal y laboral; movimientos de personal y cualquier otro dato que se considere necesario.

- 4) Contar con las constancias de notificación a los investigados con fundamento en el artículo 96, párrafo primero LGRA.
- 5) En el caso de no localizar al presunto responsable en el domicilio registrado, documentar, las diligencias que se realizaron para agotar la búsqueda y localización de otro(s) domicilio(s) en los que podría ser emplazado.
- 6) Actas de comparecencia o de no comparecencia.
- 7) Medios de prueba (datos, indicios o elementos de convicción) con los que se acrediten los hechos denunciados.
- 8) Acuerdo de conclusión de investigación y calificación de la conducta.
- 9) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se hará constar la calificación de la falta administrativa como grave.
- 10) Oficio de turno a la autoridad substanciadora o resolutora, en el cual se detallen las constancias que integran el expediente, debiendo éstas, estar foliadas, selladas y rubricadas, sin alterar el contenido del documento.

La Dirección de Investigación, una vez que haya concluida las diligencias de investigación deberá emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la LGRA y demás aplicables, y dar vista a la autoridad substanciadora para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la LGRA.

Conteniendo lo siguiente:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Asimismo, deberá presentar la denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción por el delito de Cohecho, Uso ilícito de atribuciones y facultades, Enriquecimiento Ilícito, al que alude el artículo 147, 152, 153 respectivamente del Código Penal del Estado de Jalisco, cumpliendo con los requisitos en la integración de la denuncia conforme lo dispone el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El área Substanciadora al recibir el IPRA, debe integrar su expediente con la siguiente documentación, a efecto de determinar lo conducente:

- 1) Emitir la Carátula.
- 2) Oficio donde se especifica el por el que se turna el Informe.
- 3) IPRA y sus anexos.
- 4) Auto preparatorio; sobre el IPRA y emplazamiento del presunto responsable, se podrá emitir el acuerdo de:
 - a. Prevención o aclaración.
 - b. Improcedencia.
 - c. Sobreseimiento o
 - d. Admisión Artículos 195, 196, 197 y 208 fracciones I, II y III LGRA

La Autoridad Substanciadora, al ser la falta administrativa calificada como grave, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 208, fracciones I a VII y 209, fracción I (3 días) de la LGRA, consistente en lo siguiente:

- 1) Fracción I. Deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el IPRA, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe.

- 2) Fracción II: Constancia de emplazamiento al presunto responsable; así como constancias de la citación a las partes que deban concurrir al procedimiento.
- 3) Fracción V: Acta en la que conste la audiencia inicial y pruebas ofrecidas.
- 4) Fracción VI: Promociones presentadas por terceros llamados al procedimiento.
- 5) Remitir al Tribunal los autos originales del expediente y notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

De considerarse viable, se recabará al momento de admitir el IPRA, lo concerniente a sanciones que sustenten la reincidencia del presunto responsable conforme al artículo 76, último párrafo de la LGRA.

Para remitir el expediente al TFJA se deberán integrar todos los elementos anteriormente expuestos y generar:

- a) Acuerdo de remisión al TFJA.
- b) Oficio de envío al TFJA, en el cual se detallen las constancias que integran el expediente, debiendo éstas, estar foliadas, selladas y rubricadas, sin alterar el contenido del documento, así como las fojas en blanco, deberán cancelarse con el sello bajo la leyenda "Sin texto", y
- c) Notificación a las partes respecto de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto: Artículo 209, Fracción 1 LGRA.

2.4 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Para encuadrar los supuestos normativos de cohecho, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés y participación ilícita en procedimientos administrativos como lo establecen los artículos 52, 57, 58 y 67 de la LGRA respectivamente, se deberán integrar los **elementos de forma, cuyo objeto es identificar y conocer el grado intelectual, su participación, las obligaciones inherentes a los cargos, así como la información a la tengan acceso tanto los servidores públicos como el particular investigado:**

- A. Nombramiento de los servidores públicos: Solicitando por medio de oficio a al área de Recursos Humanos, para que expida copia certificada.
- B. Declaración de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. El área de Investigación al tener a cargo y resguardo de la información de la presentación de las declaraciones patrimoniales, emitirá la copia certificada.
- C. Normatividad que describa las obligaciones de los servidores públicos investigados, vigente en la época de los hechos, misma que deberá relacionarse con las gestiones realizadas por el incoado.
- D. Información bancaria de los servidores públicos y de sus familiares, así como del particular investigado que proporcione la Dirección General de Atención a Autoridades, proporcionada en los términos del artículo 44 del reglamento interior de la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, para que remita la información de transferencias y situación de fondos de los referidos
- E. Informes finales de auditoría.
- F. Contrato.
- G. Testimonios del ex servidor público que presentó documentos de denuncia, tomando en consideración la protección de sus derechos humanos y confidencialidad.
- H. Marco normativo la cual delimita la actuación del servidor público involucrado.
- I. Inspecciones.
- J. Videos, mails o correos electrónicos, redes sociales, página electrónica de la

empresa.

Los documentos referidos, tendrá un valor probatorio al momento de la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como **Documental pública** y portanto serán de valor probatorio pleno.

Elementos para encuadrar los actos y omisiones en el supuesto normativo, para poder acreditar el objeto de la falta:

- A. La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad sobre los bienes de los servidores públicos y su cónyuge, parientes consanguíneos, en este caso del regidor, del Director General del Organismo, del Director Administrativo titular de la unidad centralizada de compras, y del representante de la empresa que presta los servicios de atención a deportistas
- B. La información proporcionada por el Registro Público de Comercio sobre los servidores públicos, sus socios o sociedades de las que el servidor público o los familiares referidos en el punto que antecede formen parte; así como la integración del incoado en sociedades o personas morales.
- C. Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la auditoría que acrediten las irregularidades señaladas.

Los documentos referidos, tendrán valor probatorio al momento de la elaboración del IPRA, como **Documental pública** y por tanto serán de valor probatorio pleno.

- D. Levantamiento de pruebas testimoniales de particulares y en su caso, de servidores públicos que tengan conocimiento y les conste de la actuación irregular, con el objeto de identificar posibles faltas administrativas diversas a las que se persigue en esta línea de investigación.
- E. Copias certificadas de todo el proceso de licitación.
- F. Documentos presupuestarios, peritajes, testimoniales, documentación certificada, auditorías financieras, de cumplimiento, auxiliares contables, pruebas periciales para confirmar la validez del video mostrado.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

- 1 Establecer lineamientos de prevención de conflictos de intereses entre particulares y servidores públicos.
- 2 Que la Contraloría Ciudadana de Zapopan en base a sus facultades, realice procedimientos para la homologación de bases de datos. Para poder identificar claramente los objetivos y programas del Ayuntamiento, como ente, alineado al Plan Municipal de Desarrollo.
- 3 Buscar los mecanismos de homologación de los Programas de Adquisiciones, tanto del Municipio, como sus OPD's.
- 4 Aplicar en primer término, las **penas convencionales o créditos fiscales** establecidas en el contrato celebrado entre "Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V." con la OPD's Servicios de Salud para así **ordenar la rescisión del contrato** en los términos del artículo 53 y 85 de la LCG.
- 5 Implementar y ejecutar los programas anuales armonizados entre los entes del ayuntamiento para capacitación de Ética de los Servidores públicos. Con el objetivo de sensibilizar y fortalecer los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, establecidos en las reglas de integridad aplicables a las contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios.
- 6 Establecer un protocolo de actuación de los servidores públicos en cada uno de los entes del Ayuntamiento.
- 7 Ejecutar un programa de revisiones del control interno por parte de la Contraloría Ciudadana de Zapopan y sus OPS's.
- 8 Actualizar en el Padrón de proveedores, **las sanciones impuestas al proveedor**, conforme los artículos 17 fracción IV y 22 numeral 2, de la LCG.
- 9 Fortalecer el desarrollo de las atribuciones, así como la eficiencia del control interno para llevar a cabo las funciones de las Unidades centralizadores de Compras, tanto del Municipios y sus OPD's, desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, hasta su debido cumplimiento.

- 10 Coadyuvar con todos los titulares de la Administración central del Ayuntamiento de Zapopan, por ejemplo, dirección general o coordinación y con el apoyo de la Dirección de Mejora Regulatoria, Glosa y Contabilidad, para que con las mejores prácticas que se han implementado en el ayuntamiento se pueda replicar en cada uno de los organismo públicos descentralizados en mejorar:
- Ambiente de control
 - Administración de riesgos
 - Actividades de control
 - Información y Comunicación
 - Supervisión
- 11 En el proceso de examen y evaluación de la información financiera se deberán establecer los siguientes procesos de revisión por parte de la contraloría:
- Verificar y evaluar la existencia suficiencia de sistemas que conforman el control interno.
 - Efectividad de los sistemas de control.
 - Realizar exámenes de los objetivos de los sistemas de control.
 - Identificación de áreas de riesgos.
 - Resultados de evaluación.
- 12 Ejecutar de los criterios para la **implementación de Testigos Sociales tanto en el Municipio como en su OPD's, para que puedan fortalecer la transparencia en las compras de importancia, así como de observadores ciudadanos en los casos en que no participen en los Comités de Adquisiciones.**
- 13 Fortalecer el protocolo de actuación en materia de compras gubernamentales, estableciendo reglas de contacto para las personas servidoras públicas que procedimientos de contrataciones públicas.
- 14 Fortalecer los procesos de fiscalización de los Órganos de Control Interno (municipio y OPD's).
- 15 Mejorar los sistemas de almacenamiento para el resguardo de la información electrónica de los procesos de entrega – recepción.
- 16 Implementar indicadores y auditorias de desempeño, y su homologación (Municipio y OPD's) para verificar el cumplimiento o desempeño de las actividades, tareas, y acciones ejecutadas y corresponde ejercerlo a los gerente,

jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico. Con esto se permitirá medir e informar oportunamente, sobre la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, con acatamiento de las normas que regula su desempeño.

NOMBRE: Gustavo Alfredo González Pacheco

3 de noviembre del 2021.